RESOLUCIÓN IM N° 2574 /2016

POR LA QUE SE REVOCA LA ADJUDICACION RECAIDA A FAVOR DE LA FIRMA CREATEC S.A. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 02/2016, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA ELABORACIÓN ASFÁLTICA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – EMERGENCIA VÍAL." - I.D. N° 313.906.

Luque, 05 de Octubre de 2016

VISTO:

La Resolución DNCP N° 2949/2016, del 05 de Setiembre de 2016, por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas RESUELVE: TENER POR INICIADO EL PROCESO DE SUSTANCIACIÓN DE LA PROTESTA promovida por la firma BETUPAR S.R.L. contra la Adjudicación del LOTE 1 realizada a favor de la firma CREATEC S.A. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 02/2016, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA ELABORACIÓN ASFÁLTICA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – EMERGENCIA VÍAL." - I.D. N° 313.906. ----------

La Resolución DNCP N° 3325/2016, del 30 de Setiembre de 2016, por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas RESUELVE: HACER LUGAR A LA PROTESTA promovida por la firma BETUPAR S.R.L. contra la Adjudicación del LOTE 1 realizada a favor de la firma CREATEC S.A. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 02/2016, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA ELABORACIÓN ASFÁLTICA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – EMERGENCIA VÍAL." - I.D. N° 313.906, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución y consecuencia convalidar lo actuado por convocante.----------

La Dirección al momento de resolver la presente protesta ha cometido un error materializado en la Resolución 3325/16 de fecha 30/09/16 por tal motivo ha dictado la Resolución DNCP N° 3360/2016, del 05 de Octubre de 2016, por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas RESUELVE: ACLARAR EL PUNTO 1 DE LA RESOLUCION DNCP N° 3325/16 DE FECHA 30/09/16 DEBIENDO DECIR LA MISMA "HACER LUGAR A LA PROTESTA promovida por la firma BETUPAR S.R.L. contra la Adjudicación del LOTE 1 realizada a favor de la firma CREATEC S.A. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 02/2016, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA ELABORACIÓN ASFÁLTICA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – EMERGENCIA VÍAL." - I.D. N° 313.906, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución.----------

CONSIDERANDO:

Que, por Nota DNCP Nª 8214/16 de fecha 05 de Setiembre de 2016, ingresada en la Municipalidad de Luque en fecha 06/09/16, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas notificó la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta promovida por la firma BETUPAR S.R.L. contra la Adjudicación del LOTE 1 realizada a favor de la firma CREATEC S.A. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 02/2016, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA ELABORACIÓN ASFÁLTICA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – EMERGENCIA VÍAL." - I.D. N° 313.906.----------

Que, por nota DNCP/DJ N° 9549/16 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas remite la Resolución DNCP N° 3325/16, recepcionada el 05/10/16.----------

Que, por nota DNCP/DJ N° 9590/16 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas remite la Resolución DNCP N° 3360/16, recepcionada el 06/10/16.----------

Abog. Nilda Rafael López G.
Secretaria General
Municipalidad de Luque

MUNICIPALIDAD DE LUQUE * REPÚBLICA DEL PARAGUAY * INTENDENCIA MUNICIPAL

Abog. Carlos Echeverría T.
Intendente
Municipalidad de Luque

RESOLUCIÓN IM N° 2574 /2016

POR LA QUE SE REVOCA LA ADJUDICACION RECAIDA A FAVOR DE LA FIRMA CREATEC S.A. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 02/2016, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA ELABORACIÓN ASFÁLTICA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – EMERGENCIA VÍAL." - I.D. N° 313.906.

Que, el Art. 79 dice; Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley. La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste.
Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho de protestar, sin perjuicio de que la Auditoría General que corresponda, actué en cualquier momento de oficio o a pedido de personas interesadas en los términos de la ley.

La falta de acreditación de la personería y el interés legítimo del promotor será motivo de rechazo de la acción solicitada.

Que, el Art. 80 dice, En la protesta el promotor deberá manifestar, bajo fe de juramento, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de la manifestación indicada será causal de rechazo de la protesta.

La expresión de hechos falsos por el promotor de la protesta se sancionará de acuerdo con las disposiciones de esta ley y a las demás que resulten aplicables.

Que, el Art 81, dice, Las protestas a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), utilizando, al efecto, el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas(SICP). La utilización de sistemas autorizados de identificación electrónica remplazará a todos los efectos la firma autógrafa.
La documentación que deba acompañarse a dichas protestas, la manera de acreditar la personalidad y el interés legitimo del promotor, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expida la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

En el caso de las protestas que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse mecanismos de identificación electrónica emitidas por la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en sustitución de la firma autógrafa. La presentación de las protestas por medios electrónicos se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT).

Que, teniendo en cuenta la fundamentación de la protesta realizada por la firma BETUPAR S.R.L. en su escrito presentado ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que alude agravio en el hecho de que se haya adjudicado el Lote N° 1 sin haberse remitido por nota la corrección aritmética a la planilla de ofertas de CREATEC S.A., y que esta acepte dicha modificación expresamente, expresando que este hecho es una negligente acción que merece una declaración de nulidad, además solicita que se realice una nueva evaluación donde se complete con el formalismo, según BETUPAR S.R.L., necesaria y de cumplimiento ineludible. ----------

Abog. Nilda Raquel López G.
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Abog. Carlos Echeverría E.
Intendente

RESOLUCIÓN IM N° 2574 /2016

POR LA QUE SE REVOCA LA ADJUDICACION RECAIDA A FAVOR DE LA FIRMA CREATEC S.A. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 02/2016, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA ELABORACIÓN ASFÁLTICA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – EMERGENCIA VÍAL." - I.D. N° 313.906.

Que, el Art. 79 dice; Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley. La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste.
Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho de protestar, sin perjuicio de que la Auditoría General que corresponda, actué en cualquier momento de oficio o a pedido de personas interesadas en los términos de la ley.

La falta de acreditación de la personería y el interés legítimo del promotor será motivo de rechazo de la acción solicitada.

Que, el Art. 80 dice, En la protesta el promotor deberá manifestar, bajo fe de juramento, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de la manifestación indicada será causal de rechazo de la protesta.

La expresión de hechos falsos por el promotor de la protesta se sancionará de acuerdo con las disposiciones de esta ley y a las demás que resulten aplicables.

Que, el Art 81, dice, Las protestas a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), utilizando, al efecto, el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas(SICP). La utilización de sistemas autorizados de identificación electrónica remplazará a todos los efectos la firma autógrafa.
La documentación que deba acompañarse a dichas protestas, la manera de acreditar la personalidad y el interés legitimo del promotor, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expida la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

En el caso de las protestas que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse mecanismos de identificación electrónica emitidas por la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en sustitución de la firma autógrafa. La presentación de las protestas por medios electrónicos se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT).

Que, teniendo en cuenta la fundamentación de la protesta realizada por la firma BETUPAR S.R.L. en su escrito presentado ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que alude agravio en el hecho de que se haya adjudicado el Lote N° 1 sin haberse remitido por nota la corrección aritmética a la planilla de ofertas de CREATEC S.A., y que esta acepte dicha modificación expresamente, expresando que este hecho es una negligente acción que merece una declaración de nulidad, además solicita que se realice una nueva evaluación donde se complete con el formalismo, según BETUPAR S.R.L., necesaria y de cumplimiento ineludible. ----------

Abog. Nilda Raquel López G.
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Abog. Carlos Echeverría E.
Intendente

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

INTENDENCIA

RESOLUCIÓN IM N° 2574 /2016

POR LA QUE SE REVOCA LA ADJUDICACION RECAIDA A FAVOR DE LA FIRMA CREATEC S.A. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 02/2016, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA ELABORACIÓN ASFÁLTICA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – EMERGENCIA VÍAL." - I.D. N° 313.906.

Que, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Luque, para dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 2949/2016 del 05 de Setiembre de 2016, contesto la protesta en fecha 07 y 12 de setiembre de 2016.-----

Por tanto, atento a las disposiciones legales invocadas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley "Orgánica Municipal".

El Intendente Municipal de Luque

RESUELVE:

Art. 1° **REVOCAR La Resolución IM N° 2084/16 de fecha 18/08/16 por el cual se** Adjudica el llamado a CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 02/2016, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA ELABORACIÓN ASFÁLTICA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – EMERGENCIA VÍAL la empresa CREATEC S.A.- I.D. N° 313.906 por las razones expuestas en el exordio de la presente Resolución.----------

Art. 2° **RETROTRAER** las actuaciones de la CVE N° 02/16 a la etapa de evaluación de ofertas. El Comité de Evaluación deberá analizar y revisar conforme a derecho las ofertas y expedirse al respecto y, posteriormente elevar su recomendar a la Intendencia Municipal garantizando a la institución las mejores condiciones de contratación.

Art. 3° **DISPONER** que la Unidad Operativa de Contrataciones notifique a los oferentes.

Art. 4° **REMITIR** la presente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

Art. 5° **COMUNICAR,** cumplir y archivar.-

Abog. Nilda Raquel López Giménez
Secretaria General

Abog. Carlos Echeverria Estigarribia
Intendente Municipal